CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN

ESTUDIO PREVIO

1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LA VÍA TIMBA-SUAREZ-MORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA"

2. ANTECEDENTES.

El artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 ibídem establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (…)".

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

El literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales "a) La Nación, las regiones, los GOBERNACION s, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (…).

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que " En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS". La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"

Para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (…)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los GOBERNACION s son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

El Gobierno Nacional a través del programa " (…) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA (…)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como “TIMBA-SUAREZ-MORALES en el departamento de Cauca.

El corredor vial La Balsa - Suárez - Morales, situado en el departamento del Cauca, forma parte de los corredores considerados de alta importancia estratégica en el plan departamental. Actualmente, esta vía presenta un pavimento flexible en estado de regular a malo, con un ancho de calzada que oscila entre 5.0 m y 6.0 m, conformando un único carril de circulación de doble sentido, con un bombeo variable entre 0% y 5%. A lo largo de su recorrido, se evidencia un deterioro en el pavimento, caracterizado por grietas longitudinales, grietas en bloque, ojos de pescado, piel de cocodrilo, fisuras por fatiga y deformaciones, agravado por el aumento en el flujo vehicular, ya que esta vía constituye una ruta alternativa entre los departamentos del Cauca y Valle del Cauca.

El mejoramiento de la vía Timba-Suárez-Morales en el departamento del Cauca es crucial por varias razones que abarcan aspectos económicos, sociales, de seguridad y medioambientales. En primer lugar, esta vía es fundamental para el desarrollo económico de la región. Al facilitar el transporte de productos agrícolas y ganaderos hacia mercados más amplios, se reducen los costos de logística, lo que beneficia a los productores locales y mejora su competitividad. Además, una mejor infraestructura vial puede impulsar el turismo, una fuente importante de ingresos y empleos para las comunidades locales. Al atraer más visitantes, se potencia el comercio y se diversifica la economía local.

La conectividad es otro aspecto vital. La vía Timba-Suárez-Morales conecta áreas rurales con centros urbanos más grandes y con otros departamentos, lo que es esencial para la integración económica y social. Una carretera en buen estado facilita el acceso a servicios básicos como la educación, la salud y la seguridad, mejorando significativamente la calidad de vida de los habitantes. En términos de seguridad vial, las mejoras pueden reducir drásticamente la cantidad y la gravedad de los accidentes, especialmente en una región con topografía compleja y condiciones climáticas difíciles. Además, una buena infraestructura permite una respuesta más rápida y eficiente en situaciones de emergencia, ya sean desastres naturales o necesidades médicas urgentes.

Desde una perspectiva social, la mejora de esta vía puede facilitar la integración de

comunidades aisladas, promoviendo el intercambio cultural y reduciendo la marginalización. Esto, a su vez, contribuye a la reducción de la pobreza al abrir oportunidades económicas y sociales que antes eran inaccesibles. En cuanto a los aspectos medioambientales, una infraestructura vial mejorada puede incluir medidas de mitigación que protejan los ecosistemas locales, como la gestión adecuada de las aguas pluviales y la reducción de la erosión del suelo. Además, se pueden fomentar sistemas de transporte más sostenibles y menos contaminantes.

En el contexto específico del Cauca, una región con una geografía desafiante y un historial de conflictos, la mejora de la vía Timba-Suárez-Morales también tiene implicaciones importantes para la seguridad nacional. Una mejor infraestructura facilita el control territorial y apoya la implementación de políticas de seguridad y desarrollo. Además, reduce los tiempos de viaje, lo cual es crucial tanto para la eficiencia en el transporte de mercancías como para la movilidad de las personas. Esto puede incentivar la inversión en la región, tanto local como extranjera, promoviendo un desarrollo económico más equilibrado y sostenible.

Que mediante convenio interadministrativo No. 002678 de 2019 suscrito el 27 de diciembre de 2019 el instituto nacional de vías (INVIAS) y el departamento del CAUCA, suscribieron convenio con objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS OBRAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR ALTERNO PIENDAMO-MORALES-SUAREZ-TIMBA-SANTANDER DE QUILICHAO CON LA VIA PANAMERICANA”, que al mismo le han realizado 7 modificaciones entre ellas 2 adiciones y 5 prorrogas, encontrándose actualmente en ejecución.

Que la priorización de las obras a realizar en este convenio se determinara de acuerdo con los estudios existes de la vía y/o estudios por realizarse, solo si la intervención lo requiere, haciendo la salvedad que la realización de los estudios, diseños y ejecución de obras a priorizar en este nuevo convenio no se sobrepondrán con las actividades que se contemplen mediante convenio 002678 de 2019 en el tramo (TIMBA-SUAREZ-MORALES).

La Vía antes mencionada esta categorizada como vía secundaria perteneciente a la Gobernación Cauca, según certificación de fecha 18 de junio de 2024, emitida por el secretario de Infraestructura de Cauca.

Que, por lo anterior, es necesario Intervenir la vía Departamental TIMBA-SUAREZ-MORALES para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras por priorizar dentro de la vía TIMBA-SUAREZ-MORALES en el Departamento de Cauca.

Mediante oficio 2024S-VBOG-028824 de fecha 10 de mayo del 2024 el INVIAS solicitó a la Gobernación de Cauca, la autorización para la intervención de los estudios y diseños requeridos dentro de la vía TIMBA-SUAREZ-MORALES y la construcción de los sectores por priorizar.

Que mediante oficio 522 de fecha 27 de mayo de 2024 la Gobernación de Cauca, manifiestan al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la voluntad de querer celebrar un convenio para adelantar la intervención de estudios y diseños dentro de la vía TIMBA-SUAREZ-MORALES y construcción en los sectores por priorizar.

Que de acuerdo con lo anterior las actividades que se tienen contempladas con el desarrollo

del proyecto transcurre dentro de vía TIMBA-SUAREZ-MORALES en el departamento de Cauca.

En consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención dentro de la vía TIMBA-SUAREZ-MORALES en el departamento de Cauca, en cuanto a la ejecución de estudio y diseños, y la construcción en los sectores a priorizar conforme los recursos asignados para la vía.

3. ALCANCE

El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS para la realización de estudios y diseños dentro de la vía TIMBA-SUAREZ-MORALES en el Departamento de Cauca y para la ejecución de obras en los sectores por priorizar, es decir la Gobernación otorga el permiso de intervención para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras por priorizar y por lo tanto no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

A continuación, se detalla el tramo objeto de intervención por parte del Instituto Nacional de Vías:





Municipio de Buenos aires. Cauca



Municipio de Suarez, Cauca

Vía La Balsa, Timba, Suarez, Morales,
Departamento del Cauca y Valle del Cauca



Municipio de Morales, Cauca.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

En aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo al Artículo 269 del Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

El literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar convenios interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

De acuerdo con lo anotado, resulta viable aunar esfuerzos entre las dos entidades estatales, INVÍAS y el Departamento de Cauca, dirigidos a obtener la realización de los estudios y diseños, y para la ejecución de obras , con el propósito de mejorar la transitabilidad en dicho departamento.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista “(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)”.

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

“Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

6. PLAZO

El plazo del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del mismo. Esto se acuerda entre las partes con la suscripción del presente convenio, al encontrarlo prudente bajo el entendido que durante la ejecución del mismo se deben llevar a cabo múltiples actividades como la recopilación y revisión de información secundaria, reuniones o mesas de trabajo, gestiones presupuestales, estructuración y realización de estudios y diseños, estructuración y ejecución de obras, recibo y liquidación de contratos derivados.

7. VALOR, APROPIACIÓN, GIRO Y MANEJO DE LOS RECURSOS

El presente Convenio INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACION no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS ni por el DEPARTAMENTO DE CAUCA, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones:
Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones:**1).** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras por priorizar dentro de la vía TIMBA-SUAREZ-MORALES, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales.**2**.**)**. Mantener indemne a la GOBERNACIÓN de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio interadministrativo de colaboración. **4)**. En caso de requerir EL INSTITUTO la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, la GOBERNACIÓN deberá tramitar los respectivos permisos de intervención que sean necesarios para la ejecución del proyecto. **5)**. Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice la GOBERNACIÓN para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. **6)**. Entregar a la finalización del presente convenio interadministrativo de colaboración, los Estudios y Diseños de la vía TIMBA- SUAREZ-MORALES en el DEPARTAMENTO de CAUCA y todas las obras realizadas en el corredor. **7)**. Remitir a la GOBERNACIÓN el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio interadministrativo de colaboración, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que la GOBERNACIÓN pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable. **8)**. Designar como supervisor del convenio interadministrativo de colaboración a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore

con el Supervisor por parte de la GOBERNACIÓN, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **9)**. Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el GOBERNACION en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración. **10)**. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

7. 2. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN

Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el GOBERNACION se obliga a: 1). Permitir al INSTITUTO la intervención de la infraestructura vial a su cargo, necesaria para el desarrollo del convenio interadministrativo de colaboración, así como el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del diagnóstico, diseños y obras contratados por el INSTITUTO. **2).** Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el INSTITUTO requiere para la realización de estudios, diseños y ejecución de las obras por priorizar, en la cual se especifique que la vía está a cargo del GOBERNACION de CAUCA y que el Instituto únicamente realizara las actividades específicas en cumplimiento del alcance del convenio interadministrativo de colaboración. **3)**. Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. **4**). Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración aquí establecido. **5**). Apoyar en la definición de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades relacionadas con la realización de estudios, diseños y ejecución de las obras a priorizar dentro de la vía Samaniego - La Llanada – Sotomayor. **6)**. Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo de colaboración. **7**). Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración, así como la relativa a la liquidación del mismo**. 8).** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el INSTITUTO adelante los estudios y diseños, y obras por priorizar. **9)**. La GOBERNACIÓN deberá recibir los Estudios y Diseños, además de las obras por priorizar que fueron ejecutados en el tramo vial analizado, objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido. **10)**. Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo de colaboración, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **11**). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La GOBERNACIÓN otorga el permiso de intervención al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en el tramo señalado en el presente convenio interadministrativo de colaboración para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras por priorizar y NO

constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

8. CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO	CLASIFICACIÓN
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72141103	Servicio de pavimentación de calles y carreteras
80101602	Estudios regionales o locales para proyectos

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre LA GOBERNACION DEL CAUCA y el INVIAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

10. GARANTIAS.

Conforme a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas.

No obstante, EL INSTITUTO exigirán a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

11. SUPERVISION

El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial Cauca o quien haga sus veces.

Por su parte el GOBERNADOR DE CAUCA vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

12. INDEMNIDAD

Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

13. LIQUIDACIÓN:

El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los

artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del convenio interadministrativo de colaboración.

14.. REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- Fotocopia de la credencial formato E-27 expedida por la Registraduría
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Gobernador
- Copia del acta de posesión del Gobernador
- Copia del RUT del Departamento actualizado y completo.
- Certificado donde conste que se encuentra ejerciendo el cargo a la fecha no superior a quince
 (15) días de la suscripción del convenio de la oficina de Gestión Humana de la entidad.
- Antecedentes Procuraduría Departamento y del Gobernador
- Antecedentes Contraloría Departamento y del Gobernador
- Antecedentes judiciales del del Gobernador
- RNMC del Gobernador
- Certificado REDAM del Gobernador
- Certificación que la vía atender está a cargo del Departamento.
- Oficio de remisión de documentación, igualmente dentro del mismo se evidencia la voluntad por parte del Departamento de suscribir el convenio.
- Convenio 002678 de 2019

Bogotá, D.C., el 28 de junio de 2024.

YAMIL JOSÉ MERCADO QUIROZ
Subdirector de Estructuración de proyectos

Elaboró: Carolina Jornet Ortiz Baquero- Abogada SEP